

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N° 170-03-50-01-0014 del 10 de noviembre de 2023 y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **170165105-0020/2023**, donde obra el Auto N° 170-03-50-01-0014 del 10 de noviembre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, a generarse en el predio denominado finca la Madrid, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-25812, ubicado en la vereda la Cartagenita, en jurisdicción del municipio de Urao, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.377.307-2.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 10 de noviembre de 2023.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 15 de noviembre de 2023.

Que la Subdirección de Gestión y administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2593 del 20 de diciembre de 2023, en el cual se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, y se recomendó suspender dicho trámite ambiental.

"(...) 6. Conclusiones

De acuerdo a la evaluación realizada, se evidencia que no se puede dar continuidad al presente permiso de vertimientos, ya que el predio Sierra Farms, propiedad de la señora Marisol Sierra Cardona identificada con Cedula de ciudadanía 43.575.999, Al realizar la revisión en campo, se evidencian inconsistencias con el documento técnico presentado, al igual que posibles afectaciones a los recursos naturales y el ambiente, que deben ser subsanadas inmediatamente:

- *El sistema séptico con que cuenta actualmente el predio no está realizando el tratamiento requerido, se observa que el sistema de recolección de aguas servidas*

EMW
A

de la finca presenta deficiencias ya que cada sistema de pozos sépticos debe contar con tres tanques sin contar la trampa de grasas y en la finca cada uno de ellos cuenta con solo dos tanques, las descargas realizadas en el momento de la visita se están realizando a una zanja de drenaje que tiene unos 80 metros hasta el cuerpo de agua este no cuenta con agua corriente por lo tanto los residuos no están corriendo hacia el cuerpo de agua conocido como la cartagenita que será el punto de descarga final que aparece en la solicitud.

- Para el tratamiento de las aguas residuales INDUSTRIALES (aguas con plaguicidas producto del lavado de equipos, trajes, pisos), se tiene implementado el sistema en el cual en un tanque de 50 litros que contiene roca, grava, arena y carbón se depositan los residuos de plaguicidas estos son filtrados mediante gravedad y luego este es depositado en un tanque donde se toma para la fumigación del jardín.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda suspender el trámite de Permiso de Vertimiento adelantado bajo Expediente 170-16-51-05-0020-2023 a la señora Marisol Sierra Cardona identificada con cedula de ciudadanía 43.575.999, en beneficio del predio Sierra Farms, hasta tanto no se adelante la caracterización del vertimiento y se realicen las correcciones al diseño puntualizando el vertimiento industrial.

Se recomienda requerir a la sociedad Sierra Alta Farms identificada con NIT **9012260980** representada legalmente por el señor Marisol Sierra Cardona, identificado con cedula de ciudadanía 43.575.999 de Medellín, como propietaria del predio, para que subsanen de forma inmediata las siguientes inconsistencias presentadas:

- El sistema séptico con que cuenta actualmente el predio no está realizando el tratamiento requerido, se observa una descarga al suelo de agua de color ocre y con olores fuertes ya que se está vertiendo en una zanja que no tiene agua por lo tanto se está realizando la descarga al piso
- los sistemas séptico adicional para unidades sanitarias, solo cuentan con dos tanques, uno para el sistema séptico y otro como FAFA; este sistema no realiza de forma correcta la filtración de los vertimientos acorde a lo evidenciado organolépticamente no se estaría cumpliendo la norma de vertimiento, se recomienda que el sistema de tratamiento sea complementado a fin de que funcione un primer tanque como sedimentador, un segundo como clarificador y el tercer tanque sea el filtro anaerobio de flujo ascendente. Lo anterior a fin de buscar el cumplimiento de la norma.
- Para el tratamiento de las aguas residuales INDUSTRIALES (aguas con plaguicidas producto del lavado de equipos, trajes, pisos), se tiene implementado un sistema de filtración que consta de dos tanques y el vertimiento final es reutilizado para la fumigación del jardín de la finca, cabe resaltar que de este sistema no se presentaron diseños dentro de la solicitud.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

Por el cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N° 170-03-50-01-0014 del 10 de noviembre de 2023 y se adoptan otras disposiciones

“... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-2593 del 20 de diciembre de 2023, mediante el cual se evaluó la información presentada en el marco del presente trámite ambiental, se constata lo siguiente:

1. En la visita técnica efectuada por la Corporación, se encontró que el sistema de tratamiento de aguas residuales no está acorde a la información presentada en la solicitud.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe ser complementado, con un tanque sedimentador, un tanque clarificador y un tanque que funcione como filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA.
3. No presentó los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales
4. No es claro si los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales se realizaran al suelo o al agua, toda vez que, se realizan a una zanja de drenaje que tiene 80 metros hasta el cuerpo de agua el cual no cuenta con agua corriente por lo tanto las aguas residuales no están corriendo hacia la fuente hídrica la Cartagenita el cual se plantea en la solicitud como punto de descarga final
5. Una vez realizada las adecuaciones correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá efectuar la caracterización de las aguas residuales en aras de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 expedida por el MADS.
6. El predio finca la Madrid no cuenta con concesión de aguas, si bien es cierto el trámite se esta adelantando en el expediente 170165102-0019/2023, previo a resolver de fondo el mismo, el solicitante deberá dar cumplimiento al requerimiento consistente el presentar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de la fuente denominada nacimiento uno (1) coordenadas N: 06°09'13.04" / W: 76°07'07.5"

En coherencia con lo anterior, y acorde a lo contenido en el informe técnico 400-08-02-01-2593 del 20 de diciembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previo a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto N° 170-03-50-01-0014 del 10 de noviembre de 2023, se requerirá a la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.377.307-2, para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos a establecer en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

CHP

A

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.377.307-2, para que previo a emitir pronunciamiento en relación al trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas, iniciado mediante Auto N° 170-03-50-01-0014 del 10 de noviembre de 2023, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Adecuar o construir el sistema de tratamiento de las aguas residuales acorde a la información presentada en el marco de la presente solicitud.
7. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser complementado con un tanque sedimentador, un tanque clarificador y un tanque que funcione como filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA.
2. Presentar los diseños del sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales
3. Indicar si los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales se realizarán al suelo o al agua.
- 3.1. En caso que los vertimientos se realicen al suelo por infiltración deberá presentar la información conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, *del vertimiento al suelo*, así mismo, deberá diligenciar el formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo o a cuerpos de agua según corresponda su solicitud
4. Una vez realizada las adecuaciones correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá efectuar la caracterización de las aguas residuales en aras de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 expedida por el MADS.
8. Obtener la concesión de aguas superficiales cuyo trámite se adelanta en el expediente 170165102-0019/2023, en el marco del cual se requirió para que se sirva presentar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de la fuente denominada nacimiento uno (1) coordenadas N: 06°09'13.04" / W: 76°07'07.5", previo a resolver de fondo dicho trámite ambiental.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento a los requerimientos del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.377.307-2, que el trámite de concesión de aguas superficiales impulsado mediante el Auto N° 170-03-50-01-0014 del 10 de noviembre de 2023, se suspenderá hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **SIERRA FARMS ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.377.307-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por el cual se suspenden los términos del trámite de permiso de vertimientos iniciada mediante Auto N° 170-03-50-01-0014 del 10 de noviembre de 2023 y se adoptan otras disposiciones

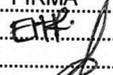
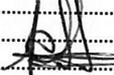
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		11/01/2024
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 170165105-0020/2023			

